

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Así mismo, se informa que se procedió a descargar de la base de datos del RUES el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, como quiera que este no fue aportado.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Robert Germán Buitrago Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00212-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Robert Germán Buitrago Giraldo y favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.390.515,15)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 42312 con fecha de vencimiento del 1º de agosto de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. No. 167.268 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a Sura EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de Robert Germán Buitrago Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad977aecf470045288b1034a470c6ec3fd81df9a9b24321adafb2feeee4c2a65**

Documento generado en 26/04/2021 11:40:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**